CONVENIO DE **ROTTERDAM**

SECRETARÍA PARA EL CONVENIO DE ROTTERDAM
SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONSENTIMIENTO
FUNDAMENTADO PREVIO APLICABLE A CIERTOS
PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS QUÍMICOS PELIGROSOS
OBJETO DE COMERCIO INTERNACIONAL

www.pic.int

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO)
Viale delle Terme di Caracalla
00153 Roma, Italia
Tel: (+39 06) 5705 2188
Fax: (+39 06) 5705 3224
Correo electrónico: pic@fao.org

Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)
11-13, Chemin des Anémones
CH – 1219 Châtelaine
Ginebra, Suiza
Tel: (+41 22) 917 8296
Fax: (+41 22) 917 8082
Correo electrónico: pic@pic.int

FORMULARIO ESTÁNDAR PARA LA NOTIFICACIÓN DE EXPORTACIÓN SEGÚN EL CONVENIO DE **ROTTERDAM**

Antecedentes

El Artículo 12 y el Anexo V del Convenio establecen las disposiciones y los requisitos de información relacionados con la notificación de exportación. Cuando una Parte exporta un producto químico prohibido o rigurosamente restringido, ésta deberá facilitar una notificación de exportación a la Parte que lo importa. La Parte importadora tiene la obligación de efectuar acuse de recibo de la notificación de exportación en el plazo de 30 días.

A petición de la Conferencia de las Partes en su tercera reunión, la Secretaría ha elaborado este formulario estándar para la notificación de exportación con el fin de facilitar a las Partes el cumplimiento de sus obligaciones según el Convenio.

Se alienta a las Partes a que utilicen este formulario cuando presenten las notificaciones de exportación o para acusar recibo de las mismas. Cuando existan formularios que hayan sido preparados a nivel nacional y que cumplan los requisitos de información del Anexo V del Convenio, las Partes podrán seguir utilizándolos.

Las Partes pueden consultar también el Artículo 13 del Convenio que estipula la información necesaria que deberá acompañar a los productos químicos exportados incluidos los códigos de Sistema Armonizado, los requisitos de etiquetado y las fichas de datos de seguridad.

Introducción al formulario

El formulario está dividido en siete secciones y cubre los requisitos de información del Anexo V del Convenio. La información significativa necesaria en las secciones 1, 2, 4, 5 y 6 se puede extraer de la notificación de medida reglamentaria firme, que fue presentada por la autoridad nacional designada del país que hizo la notificación cuando el producto químico fue prohibido o rigurosamente restringido.

En la primera página del formulario se puede poner un número de referencia que ayudará al seguimiento de la notificación de exportación y a la preparación y recepción del correspondiente acuse de recibo.

La última página consiste en un formulario que puede utilizarse para acusar recibo de una notificación de exportación. Este formulario deberá estar firmado por la autoridad nacional designada del país importador y enviado a la autoridad nacional designada del país exportador.

Si se exporta una preparación, deberá completarse la sección 2 del formulario incluyendo una información detallada sobre la identidad de cada sustancia y la concentración contenida en la preparación. No se necesitará la información si lo que se exporta es una sustancia pura.

Si se adjunta una copia de la ficha de datos de seguridad que ya incluye la información estipulada en las secciones 4 y 5, no será necesario rellenar estas secciones del formulario.